



Expediente: PAOT-2021-3440-SPA-2676

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3926 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3440-SPA-2676** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) sustitución de áreas verdes por adoquinado. Una banda entera del jardín del Camellón de Horacio entre Periférico y Blas Pascal fue recubierta con adoquín [ubicación de los hechos: en el camellón de calle Horacio, sin número, colonia Polanco I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, entre Periférico y Blas Pascal] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta afectación del área verde localizada en el camellón de Horacio, entre Periférico y Blas Pascal, colonia Polanco I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400





Expediente: PAOT-2021-3440-SPA-2676

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3926 -2022

Al respecto, el artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, define como área verde toda aquella superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal; asimismo, el artículo 87 fracción III de dicha Ley en cita, considera como área verde las jardineras, mientras que la fracción IV del referido artículo, contempla las zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos constatando que sobre en el camellón ubicado en calle Horacio, entre Blas Pascal y Periférico, colonia Polanco I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se encuentran placas de concreto en forma de adoquín.

Asimismo, personal actuante se entrevistó con trabajadores de los puestos ambulantes aledaños al sitio, quienes refirieron que las placas de concreto fueron colocadas por la Alcaldía Miguel Hidalgo.

No obstante lo anterior, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría emitió el reporte técnico con folio SAPBA-DEDPA-RPA-24-2021, a través del cual en su numeral IV del apartado Resultados, se indica lo siguiente:

IV. 1 A través del análisis visual de las fotografías tomadas en campo y con ayuda de las fotografías a nivel de suelo de la plataforma Google Maps, se observaron cambios en al menos tres lugares del sitio de interés, ya que se colocaron placas de concreto en forma de adoquín, reduciendo el área verde del lugar.

Por lo anterior, con fundamento por el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, mediante oficio, esta entidad, solicito a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos en la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizar las acciones necesarias para que sea restituida el área verde que fue afectada y que se localizaba en el camellón ubicado en calle Horacio, entre Blas Pascal y Periférico, colonia Polanco I Sección, en esa demarcación territorial.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, en virtud de que esta Entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizar las acciones necesarias para la restitución del área verde afectada y que se localizaba en el camellón ubicado en calle Horacio, entre Blas Pascal y Periférico, colonia Polanco I Sección, en esa demarcación territorial.



Expediente: PAOT-2021-3440-SPA-2676

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3926 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el área verde localizada sobre el camellón ubicado en calle Horacio, entre Blas Pascal y Periférico, colonia Polanco I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, fue afectada, debido a la colocación de placas de concreto en forma de adoquín.
- Con fundamento en el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta entidad, estima conveniente la actuación de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos en la Alcaldía Miguel Hidalgo, para que realice las acciones necesarias para la restitución del área verde que fue afectada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----




PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG